



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial del Señor ALBERT WELLINGTON MITCHELL BENT, contra la Señora EDDA EUGENIA MITCHELL NEWBALL, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, radicado bajo el número 88001-3184-002-2016-00068-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
Jueza

SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2021-00068-00 Folio No. 005, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO No. 0215-21

Luego de realizar el análisis necesario para la admisión del libelo, observa el Despacho que a través de la presente demanda la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, como apoderada judicial del Señor ALBERT WELLINGTON MITCHELL BENT, pretende que se dirima lo concerniente a la impugnación de la paternidad en contra de la Señora EDDA EUGENIA MITCHELL NEWBALL; así mismo, en el libelo introductor se observa que como dirección de notificaciones de la demandada se señaló que la señora EDDA EUGENIA MITCHELL NEWBALL, puede ser ubicada en la ciudad de Medellín, en la Carrera 78 A No. 30-24, Apartamento 201.

Sentado lo anterior, es preciso señalar que por mandato del numeral 1 del Artículo 28 del C.G.P. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)" (Resaltado fuera del texto original), sin que en el asunto de marras se verifique el supuesto fáctico exigido por la



norma en comento, como quiera que la demandada no se encuentra domiciliada en esta ciudad, tal como se advirtió en precedencia.

Así las cosas, se concluye que este ente judicial carece de competencia territorial para tramitar el asunto de marras, toda vez que la competencia está radicada en un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín, donde está domiciliada la demandada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el inciso 2º del Artículo 90 del C.G.P., el Despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia territorial y como consecuencia de ello, se ordenará que por secretaría se remita el expediente que la contiene con sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín (Reparto), para que le imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial del Señor ALBERT WELLINGTON MITCHELL BENT, contra la Señora EDDA EUGENIA MITCHELL NEWBALL, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente contentivo de la presente demanda y sus anexos a un Juzgado de Familia del Circuito de la ciudad de Medellín (Reparto), para que le impriman el trámite de Ley.

TERCERO: Háganse las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**